

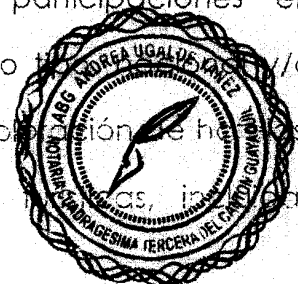
1 PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE
2 OTORGA GONZALO MANUEL
3 ARMENTEROS DE DALMASES EN
4 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD
5 LATAM DIVISION COMPANY, S.L., A
6 FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO
7 XAVIER SERRANO NAVARRO.-----
8 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

9 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
10 República del Ecuador, el día de hoy, doce de marzo del dos mil
11 trece, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, NOTARIO
12 **TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece: El señor **GONZALO**
13 **MANUEL ARMENTEROS DE DALMASES**, quien declara ser de
14 nacionalidad española, de estado civil soltero, de profesión
15 ejecutivo y, quien comparece por los derechos que representa de
16 la sociedad **LATAM DIVISION COMPANY, S.L.** El otorgante es mayor
17 de edad, domiciliado en Madrid, España, pero de paso por esta
18 ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar, con
19 conocer doy fe; y por otro lado, el señor **FRANCISCO**
20 **SERRANO NAVARRO**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de
21 estado civil casado y por sus propios derechos. Bien instruido que
22 fue en el objeto y resultado de esta escritura de Poder General
23 Especial, a la que procede de manera libre y voluntaria, y en
24 otorgamiento, me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**
25 **NOTARIO.-** Dígnese incluir en el protocolo de escrituras públicas a
26 su cargo, el siguiente mandato o poder general y especial
27 contenido al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
28 INTERVINIENTES.- Comparece a la suscripción y celebración de este



1 PODER GENERAL Y ESPECIAL, al señor GONZALO MANUEL
2 ARMENTEROS DE DALMASES, por los derechos que representa de la
3 sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L., a quien para los efectos
4 del presente instrumento podrá denominarse al "mandante" o al
5 "poderdante" y al señor FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO, a
6 quien se lo considerará como el "mandatario". SEGUNDA:

7 ANTECEDENTES.- A) El día trece de febrero de dos mil trece, se
8 constituyó la sociedad limitada unipersonal "LATAM DIVISION
9 COMPANY, S.L.", en la ciudad de Madrid, España, ante el Notario
10 Augusto Gomez Marlinho Cruz e inscrita en el Registro Mercantil de
11 Madrid en el Tomo: TRES CERO SIETE SIETE CUATRO (30774), Libro:
12 CERO, Folio: OCHENTA Y TRES (83), Sección: OCHO, Hoja: M CINCO
13 CINCO TRES SIETE NUEVE OCHO (M 553798), inscripción o anotación:
14 UNO de fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece,
15 teniendo como único socio al señor Gonzalo Armenteros de
16 Dalmases; B) En la escritura pública de constitución de la sociedad
17 antes mencionada, en la cláusula quinta sobre la Administración
18 de la sociedad, nombra al señor **GONZALO ARMENTEROS DE**
19 **DALMASES** como Administrador Único de la Sociedad para que
20 ejerza la representación legal de la misma por tiempo indefinido. C)
21 El estatuto social de la compañía LATAM DIVISION COMPANY, S.L.
22 en su capítulo número uno, sobre la denominación, objeto,
23 domicilio y duración de la sociedad, artículo dos, parágrafo
24 número cuatro, establece como objeto social el siguiente: La
25 adquisición, tenencia y enajenación de participaciones en
26 empresas, especialmente sociedades de todo tipo, y/o
27 extranjeras, dedicados principalmente a la explotación de hoteles,
28 restaurantes y otros negocios o empresas.



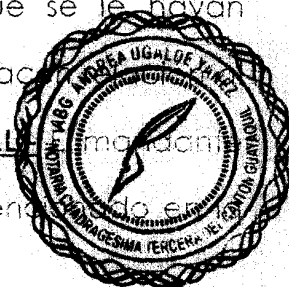
1 instalaciones deportivas, como por ejemplo campos de golf. D) La
2 Sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. celebró mediante
3 escritura pública, contrato de compraventa de acciones con la
4 compañía de nacionalidad y domicilio ecuatoriano BACCARAT
5 PLUS BAPLUSA S.A., el día doce de marzo del año dos mil trece ante
6 el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart
7 Vincenzini, en la cual la compañía vendedora, BACCARAT PLUS
8 BAPLUSA S.A., da en venta real las acciones de las siguientes
9 compañías: UNO) en el Hotel Oro Verde S.A. HOTVER, la cantidad
10 de tres millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos veinte
11 acciones (3'389.520); DOS) en O.V. Hotelera Machala S.A., la
12 cantidad de veintiséis mil ochocientos noventa y siete acciones
13 (26.897); TRES) en H.O.V. Hotelera Quito S.A., la cantidad de
14 cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones
15 (54.485); CUATRO) en MANTAORO HOTELERA MANTA S.A., la
16 cantidad de doscientos treinta y siete acciones (237); y, CINCO) en
17 MAGNETOCORP S.A. la cantidad de un millón setecientos sesenta y
18 ocho mil trescientos cuarenta acciones (1'768.340). a favor de la
19 compradora, la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L.
20 sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. celebró,
21 escritura pública, un contrato de compraventa de acciones con la
22 compañía de nacionalidad y domicilio ecuatoriano, INVERSIÓN
23 ROMBAR S.A. el día doce de marzo del año dos mil trece ante el
24 Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart
25 Vincenzini, en la cual la compañía vendedora, INVERSIÓN ROMBAR
26 ROMBAR S.A. da en venta real las acciones de las siguientes
27 compañías: UNO) en el Hotel Oro Verde S.A. HOTVER, la cantidad
28 de tres millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos veinte



FUE COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIO CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugaldé Yáñez

1. acciones (3329.520); DOS) en O.V. DOLADERA S.A. la
2. cantidad de veintiseis mil ochocientos noventa y tres acciones
3. (26.893); TERCERO) en O.V. DOLADERA S.A. la cantidad de
4. cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y seis acciones
5. (54.486); CUATRO) en MANIAGRO HOTELERA MANIA S.A. la
6. cantidad de doscientos treinta y seis acciones (236); y CINCO) en
7. MAGNETOCORP S.A. la cantidad de un millón setecientos sesenta y
8. ocho mil trescientos treinta y nueve acciones (1.768.339), a favor de
9. la compradora, la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L.

10. **TERCERA: PODER GENERAL.** - El señor **GONZALO MANUEL ARMENTEROS**
11. **DE DALMASES**, portador del pasaporte n° A A B CUATRO OCHO DOS
12. DOS UNO TRES (AAB482213), representante legal de la compañía
13. LATAM DIVISION COMPANY, S.L. OTORGA el presente poder general
14. amplio y suficiente, a favor del señor FRANCISCO XAVIER SERRANO
15. NAVARRO, portador de la cédula de ciudadanía CERO NUEVE UNO
16. SEIS DOS CINCO TRES NUEVE DOS CINCO, a quien se lo considerará
17. como el "**mandatario**", para que a nombre de su representada,
18. ejerza en el Ecuador, los actos de administración que el mandante
19. confiere naturalmente al mandatario, como son: Pagar las deudas
20. y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al
21. giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores;
22. intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones;
23. contratar las reparaciones de las cosas que administra; y comprar
24. los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras,
25. minas, fábricas, u otros objetos de industria que se le hayan
26. encomendado y en general, todos aquellos que hacen parte del
27. giro ordinario del negocio. **CUARTA: PODER ESPECIAL.** El señor
28. otorga poder especial a favor del mandatario mencionado para que

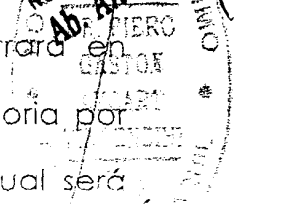


cláusula tercera, para que a nombre de su representada, comparezca a todos y cada una de las juntas, reuniones o asambleas que deriven del negocio de la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. en el Ecuador; reciba, firme o entregue todo tipo de documentos, entre estos, títulos de acciones; para que realice todos y cada uno de los trámites respectivos a las transferencias de acciones que las compañías INVERSIONES ROMBAR S.A. y BACCARAT PLUS BAPLUSA S.A. dan en venta real a su favor, en los contratos de compraventa de acciones mencionado en el literal D y E del presente instrumento; asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que sean convocadas, como propietario de las acciones adquiridas en los contratos de compraventa de acciones mencionado en el literal D y E del presente poder, así como recibir los dividendos que se generen de dichas acciones; recibir la emisión de nuevos títulos acciones, suscribir la emisión de nuevas acciones en caso de que la mandante ejerza el derecho de preferencia ante eventuales aumentos de capital; y, a ejercer, únicamente en el Ecuador, las facultades mencionadas en el capítulo tres, artículo veintinueve del estatuto de la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. QUITA

CLÁUSULA ESPECIAL DE ACEPTACIÓN.- El mandatario, FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO, acepta de manera expresa el presente poder general y especial en los términos que consta en esta escritura. **SEXTA: VIGENCIA.-** El presente poder entrará en vigencia desde su celebración y durará hasta su revocatoria por parte del mandante o la renuncia del mandatario, lo cual será comunicada por parte de la sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L. a las compañías Hotel Oro Verde HOTVER S.A., O.V. Hotelera



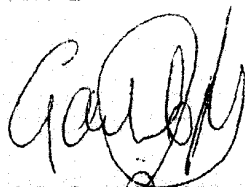
Ab. Andrea Ugalde Yanez



1 MANITA S.A., E.O.V., HOTEL EL QUILLO S.A., MANITA ORO HOTEL S.A.,
2 MANITA S.A. y MAGNETOCOPPI S.A. Esta minuta está firmada por
3 Juan Carlos Chasis Dabill, abogado con Registro en el I.C.A.J.
4 Abogado número CERO NUEVE DOS MIL DOCE DOSCIENTOS
5 SESENTA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS
6 DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA
7 CON TODO EL VALOR LEGAL. Leída que fue esta escritura pública
8 de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, el compareciente,
9 lo aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica, y
10 para constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual
11 doy fe:-----
12
13

14 p. LATAM DIVISION COMPANY, S.L.

15 MANDANTE

16 

17
18 f. GONZALO MANUEL ARMENTEROS DE DALMASES

19 REPRESENTANTE LEGAL

20 PASAPORTE: AAB482213

21
22
23
24 FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO

25 MANDATARIO

26 C.C.: 0916253925

27 C.V.: 019-0275
28



09/2012



BG1908271



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "LATAM DIVISION COMPANY,
S.L.". -----

NUMERO TRESCIENTOS DOS. -----

En MADRID, a trece de Febrero de dos mil trece
 Ante mí, AUGUSTO GOMEZ-MARTINHO CRUZ, Notario
 del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en
 esta Capital. -----

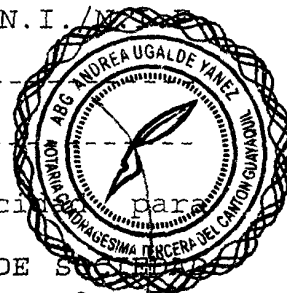
C O M P A R E C E

DON GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES, mayor de
 edad, empresario, soltero, y vecino de Madrid,
 calle Magallanes, numero 9, con D.N.I./Nº
 número 44583344Y. -----

Interviene en nombre propio. -----

Juzgo al compareciente con capacidad para
 otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD
 LIMITADA. -----

Manifiesta el compareciente su voluntad de
 constituir una Sociedad de Responsabilidad
 Limitada, de carácter unipersonal, con arreglo a lo



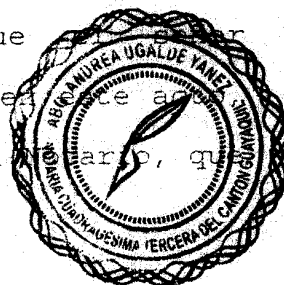
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA CUARTA DE LA TERCERA
 Ab. Andrea Ugalde Yáñez

Dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su consecuencia,

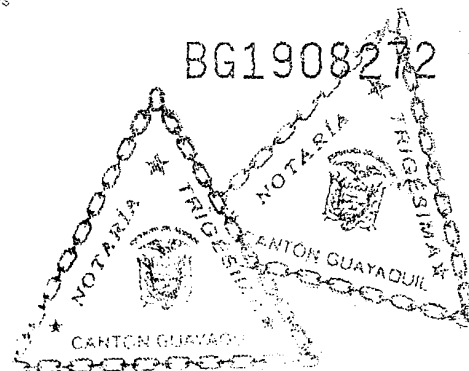
O T O R G A

PRIMERO.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- DON GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES , CONSTITUYE una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, con la denominación "LATAM DIVISION COMPANY, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL; con cuya denominación no existe ninguna otra Sociedad, según resulta de certificación del Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, que dejo unida a esta matriz. -----

SEGUNDO.- REGIMEN.- La Sociedad constituida se registrará por con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias, en cuanto no esté expresamente previsto en los Estatutos sociales, extendidos en SIETE folios de papel común, que compareciente, lee, aprueba y firma, en mi presencia, y me entrega, a mí el



09/2012



los dejo unidos a esta matriz formando parte integrante de la misma. -----

TERCERO.- CAPITAL.- La Sociedad se constituye con un capital social de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, indivisibles y acumulables, de UN EURO (1 €) de valor nominal, cada una de ellas numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. -

CUARTO.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales representativas del capital social son asumidas por el fundador, compareciente de esta escritura, quien desembolsa íntegramente su total valor nominal de EUROS (3.000,00 €). -----

La totalidad de las aportaciones hechas por el fundador, ingresadas en efectivo en la cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Sociedad, lo que se acredita con certificación de la entidad depositaria que incorporo a esta matriz. -----

QUINTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----



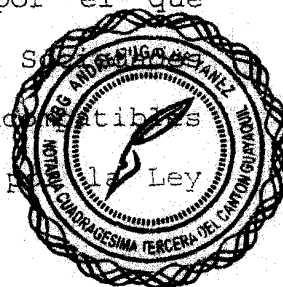
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CHADRAQUE TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

compareciente DON GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES , nombrado el Administrador Único de la Sociedad y ostentará la representación de la misma, en juicio y fuera de él, por tiempo indefinido, con todas las facultades que la Ley o los Estatutos atribuyen al Órgano de Administración, sin limitación alguna. -----

El Administrador Único podrá ejercer sus facultades desde el día de hoy, fecha de comienzo de las operaciones de la Sociedad, aún antes de inscribirse en el Registro Mercantil. -----

SEXTO.- ACEPTACION.- DON GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES , aquí compareciente ACEPTA el cargo y declara no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley 5/2006 de 10 de Abril, y en la Ley 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid. -----

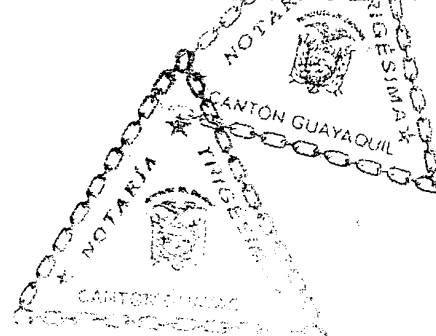
SEPTIMO.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad o, en su caso, ejercerlos, a las personas mencionadas en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como a las declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de Abril, y por la Ley



09/2012



BG1908273



14/1.995 de 21 de Abril, ésta de la Comunidad de Madrid, en la medida y condiciones establecidas por dichas disposiciones legales. -----

OCTAVO.- NOVENO.- Previamente informado por mi, el compareciente/s renuncia/n al procedimiento telemático de constitución y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Mercantil, el otorgante **SOLICITA** expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que algún extremo de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador que impida la práctica de la

NOVENO.- EXENCIONES.- Se solicita la exención del concepto operaciones societarias, respecto de esta escritura de constitución de sociedad limitada, de conformidad con el Artículo 45.1B del texto refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para la exención de tasas por la publicación en el



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA RIGE SIMA TERCERA
Ab. Andrea Galde Yane

H.O.R.M.E. de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 13/2010.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

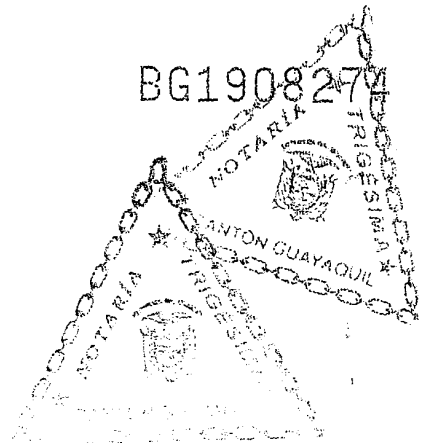
Hago al compareciente las Reservas y Advertencias Legales y Fiscales. En especial, en relación con el Carácter Unipersonal de la Sociedad, advierto expresamente: a) Que mientras subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal, en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en los anuncios que haya de publicar, b) Que el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores sociales, si bien las facultades de gestión y representación competen al órgano de administración, c) Que los contratos entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley, y se transcribirán en un libro-registro de la Sociedad debidamente legalizado; y en la memoria



09/2012



BG1908274



hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones; con las consecuencias establecidas en la Ley. Y, d) Que transcurridos seis meses, desde que la Sociedad haya adquirido el carácter de unipersonal, sin que se haya inscrito esta circunstancia en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad; inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. ---

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, compareciente, previamente informada acerca del contenido alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales en los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRIGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

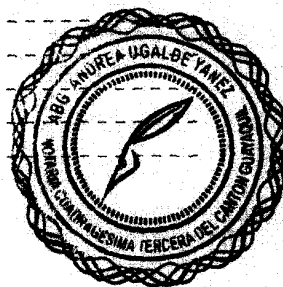
confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.

Leo esta escritura al señor compareciente, por su elección, presta su consentimiento y firma conmigo. -----

Y yo, el Notario, doy fe: de haber identificado al compareciente por su documentación reseñada y exhibida, de que tiene a mi juicio capacidad y legitimación bastantes para esta escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general, del contenido de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, serie y números BF0353983, BF0353984, BF0353985 y BF0353986. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: A. GOMEZ-MARTINHO. -Rubricado y sellado. -----

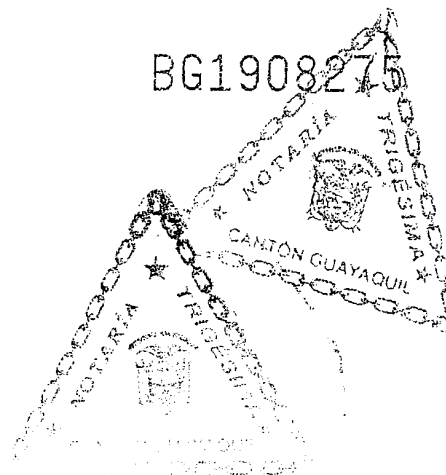
Sigue Documentación Unida



09/2012



BG1908275



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 84
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 13023279

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. GONZALO ARMENTEROS DE DALMASES,
en solicitud presentada al Diario con fecha 08/02/2013, asiento 13023420,

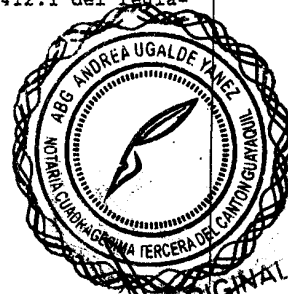
CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

LATAM DIVISION COMPANY, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Once de Febrero de Dos Mil Trece.

EL REGISTRADOR,



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGENIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ESTATUTOS

CAPITULO I.- Denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad.

Artículo 1°.- Denominación.- La Sociedad se denomina, "LATAM DIVISION COMPANY, S.L.", y se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos y por la Ley 1/2010 de 2 de Julio de Sociedades de Capital y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

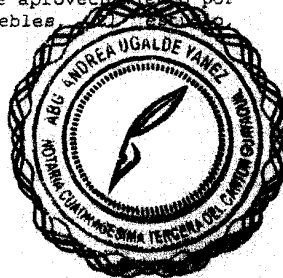
Artículo 2°.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto:

-La compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la promoción, construcción y urbanización, sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, mantenimiento, reforma, transformación y venta o arrendamiento no financiero, y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, y en general, las propias de las empresas inmobiliarias y constructoras, así como el servicio de asesoramiento en materia inmobiliaria a través, en su caso, de los profesionales competentes.

-Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo tipo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. Compraventa, comercio al por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción y maquinaria relacionada. Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles. La compraventa y comercialización de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles.

-1-

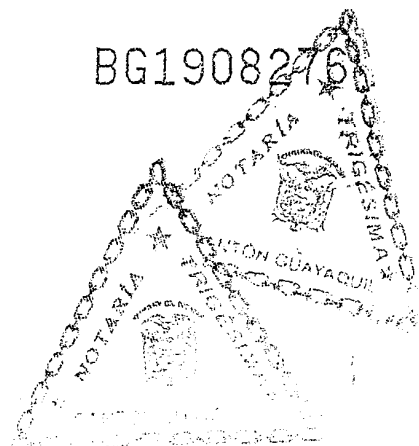
Paco
estatutos latam.doc



09/2012



BG1908276



desarrollo, comercialización, planificación publicitaria y marketing de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, ofertas y estancias vacacionales y de tiempo compartido. Gestión urbanística del suelo, redacción de proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo a través de los oportunos profesionales

- La adquisición, tenencia y enajenación de participaciones en empresas, especialmente sociedades de todo tipo, nacional y/o extranjeras, dedicadas principalmente a la explotación de hoteles, restaurantes y otros negocios o empresas turísticas, incluidas instalaciones deportivas, como por ejemplo campos de golf.

Las actividades expresadas podrán ser también desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo.

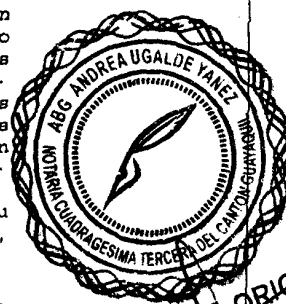
Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las normas jurídicas exijan requisitos especiales que no estén cumplidos por ésta Sociedad.

Artículo 3º.- Domicilio.- La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Magallanes, número 9, piso 6º, letra E (28015-Madrid).

Podrá el órgano de administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

Artículo 4º.- Duración. Ejercicio social.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. El ejercicio social comenzará el uno de Enero y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución.

CAPITULO II. Capital y Participaciones sociales.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

Artículo 5°.- Capital.- El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, indivisibles y acumulables, de UN EURO (1,00 €), de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, totalmente desembolsadas, las cuales no tienen el carácter de valores ni podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. -----

Artículo 6°.- Transmisión de participaciones sociales.-----

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, por actos inter vivos, entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendientes o descendiente del socio ó a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales por actos inter-vivos y las transmisiones forzosas, se regirán por lo dispuesto en los artículos 107 al 112 de la Ley de sociedades de Capital.

Artículo 7°.- Comunicación de las transmisiones.- La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá ser comunicada por el adquirente o titular del derecho real al órgano de administración de la Sociedad para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el artículo siguiente, indicando sus circunstancias personales, nacionalidad y domicilio. El adquirente o titular del derecho real sólo podrá ejercer los derechos de

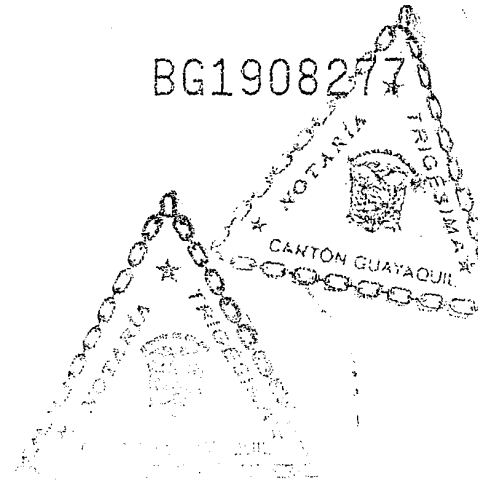
- 3 -



09/2012



BG1908277



socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o la constitución del derecho. -----

Artículo 8°.- Libro Registro de Socios.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, en los términos y con las menciones establecidas en el artículo 104 de la Ley de sociedades de Capital. -----

Cualquier socio tendrá derecho a examinar este Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración de la Sociedad. -----

CAPITULO III. Órganos de la Sociedad.-----

Órgano deliberante.

Artículo 9°.- Formación de la mayoría.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. -----

Artículo 10°.- Competencia de la Junta.- La Junta General habrá de deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. -----

b).- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de auditores de cuentas, así como el ejercicio de acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c).- La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario, género de actividad que constituya el objeto social. -----

d).- El aumento o la reducción del capital



COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

DR. PIERO
GASTON

social.
e).- La transformación, fusión, escisión y
disolución de la Sociedad.
Y f).- La modificación de los Estatutos
sociales y cualesquiera otros asuntos que
determinen la Ley o los Estatutos.

Artículo 11'.- Convocatoria de la Junta.- El
órgano de administración deberá convocar la Junta
General cuando haya de adoptar acuerdos sobre los
asuntos indicados en el artículo anterior y, si se
trata de los mencionados en el apartado a) de dicho
artículo, previamente dentro de los seis primeros
meses de cada ejercicio. Asimismo deberá convocarla
cuando lo soliciten uno o varios socios que
representen, al menos, el cinco por ciento del
capital social, expresando en la solicitud los
asuntos a tratar en la Junta.

El órgano de administración podrá además
convocar la Junta General cuando lo considere
conveniente en interés de la Sociedad.

Artículo 12'.- Forma de convocar la Junta.- La
convocatoria de Junta General se realizará mediante
carta certificada con aviso de recibo, remitida con
un mes al menos de antelación a la fecha de su
celebración, a cada uno de los socios al domicilio
que conste en la escritura de constitución o, una
vez inscrita ésta, en el Libro Registro de socios.

La carta de convocatoria expresará
necesariamente, al menos, la fecha y hora de la
reunión y el orden del día en que figuren los
asuntos a tratar. Indicará asimismo el nombre y
apellidos de la persona o personas que realizan la
comunicación.

El órgano de administración convocante decidirá
sobre la conveniencia, en cada caso, de reunir la



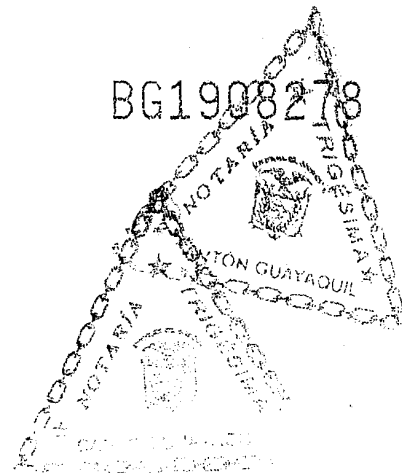
09/2012



CÁMARA DE ABOGADOS



BG1908278



envío de la carta-convocatoria por conducto notarial. -----

Artículo 13°.- Juntas Universales.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. -

Artículo 14°.- Asistencia y representación en las Juntas.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de participaciones que posean. Podrán asimismo hacerse representar por medio de otro socio o por su cónyuge o descendientes o por persona que ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación deberá conferirse por escrito y, si no constara en documento público, deberá ser especial para cada Junta. -----

Artículo 15°.- Constitución y celebración de la Junta.- La propia Junta acordará al comienzo de cada sesión el nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta. -----

El Presidente de la Junta confeccionará la lista de asistentes, declarará constituida ésta, dirigirá los debates concediendo la palabra por orden de petición y proclamará los resultados de las votaciones. -----

El Secretario redactará el acta de la Junta, que deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la minoría y otro de la mayoría. -----



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRA GESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

Artículo 16.- Formación de la mayoría. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital, no computándose los votos en blanco.

Para el aumento o reducción del capital o para cualquier otra modificación de los Estatutos se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital.

No obstante la autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Órgano de Administración.

Artículo 17.- Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a dos o tres Administradores solidarios, a dos Administradores conjuntos que ejercerán mancomunadamente el poder de representación de la Sociedad o a un Consejo de Administración.

La Junta General de la Sociedad tiene atribuida la facultad de optar alternativamente por uno de ellos en cualquier momento, sin necesidad de



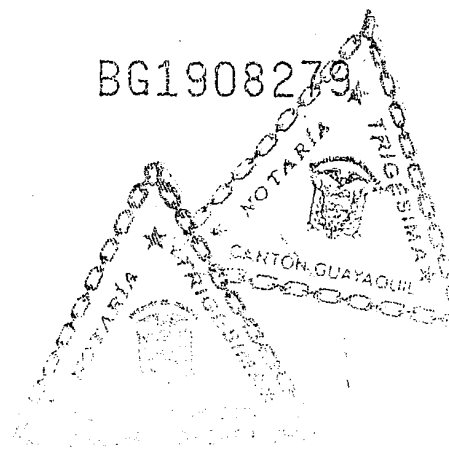
09/2012



NOTARIO



BG1908279



modificar los Estatutos Sociales. En todo caso la modificación del modo de administrar la Sociedad se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. -----

No podrán ser Administradores las personas mencionadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni las declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de Abril y por la Legislación Autonómica aplicable. -----

Artículo 18.- Duración del cargo.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

Artículo 19.- El cargo de administrador será retribuido y consistirá en una cantidad fija que la Junta General determinará para cada ejercicio." -----

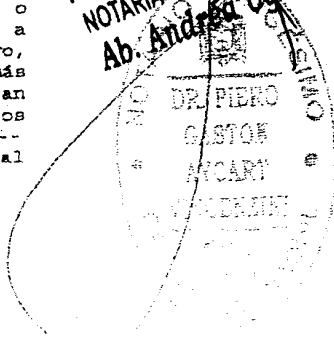
Artículo 20.- Representación de la Sociedad.- El órgano a quien corresponda la administración de la Sociedad por acuerdo de la Junta General, así como, en el caso de optar por el de Consejo de Administración, los miembros del Consejo a quienes se nombre Consejeros Delegados, ostentarán la representación de la Sociedad. -----

Artículo 21.- Facultades de representación.- El órgano o las personas a quienes corresponda la facultad de representación, con arreglo al artículo anterior tendrán facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o sean contrarios al objeto social. -----

Se entenderán comprendidos en el objeto social



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez



los actos o negocios preparatorios, complementarios o accesorios de aquel.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

a).- Organizar, reglamentar y dirigir la marcha de los negocios sociales.

b).- Comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar y gravar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos reales sobre los mismos, estableciendo los pactos, cláusulas y condiciones propias de estos negocios, sin limitación. Concurrir a la constitución o ampliación de capital de otras sociedades; suscribir acciones o participaciones sociales y realizar aportaciones; asistir a sus juntas; aceptar cargos y aprobar estatutos.

c).- Nombrar y despedir empleados y obreros y fijar sus emolumentos, sueldos, primas y gratificaciones.

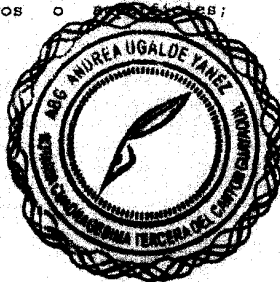
d).- Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado, Provincia o Municipio u Organismos Autónomos.

e).- Contratar, redimir, cancelar, rescatar y liquidar seguros de todas clases, firmar pólizas y recibos y cobrar indemnizaciones de todo orden en caso de siniestro.

f).- Celebrar, modificar y extinguir contratos de arrendamiento con las condiciones que estime oportunas; realizar o autorizar traspasos de locales de negocio; percibir y pagar rentas e indemnizaciones y ejercitar, en su caso, los derechos de tanteo y retracto arrendaticio.

g).- Practicar segregaciones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva, divisiones horizontales, descripciones de fincas, aclaraciones o rectificaciones de linderos o predios.

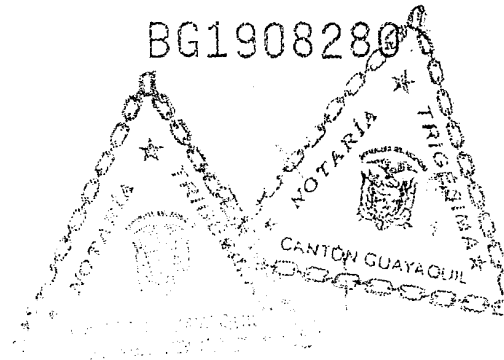
- 9 -



09/2012



BG1908280



constituir servidumbres y demás derechos reales, y realizar los actos incidentales o complementarios que se requieran.

h).- Llevar la representación de la Sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de los deudores, asistiendo a Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y siguiendo todos los procedimientos necesarios a estos fines hasta su término.

i).- Someterse al juicio de árbitros de derecho o de equidad de acuerdo con la Ley especial sobre esta materia y transigir judicial o extrajudicialmente.

j).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en Bancos, Cajas de Ahorro e instituciones de crédito, incluso en el Banco de España; librar pagarés a la orden, talones de cuenta corriente y cheques. Abrir cartillas de ahorro o libretas, solicitar reintegros parciales y liquidaciones totales.

k).- Librar, aceptar, negociar, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de cambio o giro. Firmar facturas, pólizas, instancias, declaraciones juradas y demás documentos y correspondencia.

l).- Constituir depósitos en efectivo, de valores o de otro tipo, disponer de ellos y cancelarlos.

m).- Liquidar y pagar impuestos y arbitrios; reclamar contra la imposición o exacción de los mismos, entablando los correspondientes recursos, y solicitar devoluciones en metálico.

n).- Abrir cuentas de crédito personal o con garantía real; solicitar y celebrar préstamos o créditos; constituir hipotecas en garantía de cualquier clase de obligaciones; pignorar valores; cancelar hipotecas constituidas y retirar los títulos pignorados; satisfacer intereses, y establecer los pactos, cláusulas y condiciones de estas operaciones.

o).- Afianzar, avalar o constituir garantías de toda clase, con carácter mancomunado o solidario.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

DR. PEDRO
GASTON
AVILERO
NOTARIO

en garantía de toda clase de obligaciones, sin limitación; renunciar a los beneficios legales y, en general, aceptar o prestar toda clase de avales y garantías.

p).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos y contratos directos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Entidades Estatales o parastatales o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; presentar proposiciones; mejorar ofertas; aceptar remates y adjudicaciones; constituir depósitos o fianzas de toda clase, sustituirlos y cancelarlos; y, en general, realizar todos los actos, trámites e incidencias necesarios, sin limitación alguna.

q).- Comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos, Funcionarios, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Sindicatos y organismos de cualquier índole, en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, siguiendo éstos por todos sus trámites e instancias; presentar escritos; entablar demandas y recursos y, en general, realizar toda clase de actos, gestiones y trámites procesales o prejudiciales, con facultad de otorgar poderes a favor de Letrados o Procuradores de los Tribunales, con las facultades ordinarias de los poderes para pleitos o las especiales que el caso lo requiera.

r).- Instar actas notariales; conferir poderes a personas determinadas, con las facultades que estime convenientes y revocar dichos poderes.

s).- En general, cuantos actos exija la marcha del tráfico social y el gobierno y administración de la Compañía, dado el carácter meramente enunciativo de las facultades enumeradas.

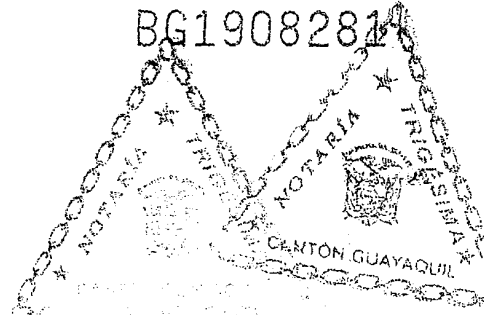
Y t).- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o estimen convenientes en el ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.



09/2012



BG1908281



Artículo 22.- Para el solo caso de Consejo de Administración, cuando la Junta General opte por este sistema de administración, se aplicarán para su funcionamiento las siguientes normas: -----

a).- La Junta que acuerde el sistema de Consejo de Administración determinará el número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a doce. -----

b).- El propio Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno un Vicepresidente. Asimismo nombrará un Secretario del Consejo y si lo estima conveniente, un Vicesecretario que podrán no ser Consejeros. -----

c).- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél, o por quien haga sus veces, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Si previa petición al presidente, éste o quien haga sus veces, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad en donde radique el domicilio social. -----

En todo caso la convocatoria se efectuará por carta certificada remitida con diez días al menos de antelación a la fecha de la reunión, o con veinte días si el Consejero convocado reside en el extranjero. -----

No será precisa convocatoria si todos los Consejeros, reunidos, acuerdan celebrar sesión del Consejo. -----

d).- El Consejo quedará constituido siempre que estén presentes o representados la mitad más uno de los Consejeros. -----

e).- La representación se habrá de conferir por escrito y a favor de otro Consejero. -----

f).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes y representados



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

y, en caso de Delegación permanente de facultades del Consejo de Administración, con la mayoría que establece el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

g).- De cada reunión del Consejo se extenderá acta por el Secretario ó, en su defecto, por el Vicesecretario, que será firmada además por el Presidente o, en su defecto por el Vicepresidente.

Las certificaciones de las actas las expedirá el Secretario o en su defecto el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente ó en su defecto el Vicepresidente.

h).- El Consejo queda facultado para establecer las reglas pertinentes sobre su funcionamiento interno.

i).- La ejecución y la formalización de los acuerdos del Consejo corresponde indistintamente al Secretario o en su defecto al Vicesecretario, así como al propio Presidente del Consejo y, si lo hubiere, el Consejero Delegado. El Consejo podrá, además, facultar expresamente en cada caso, para la ejecución y formalización de los acuerdos a cualquier otro Consejero.

CAPITULO IV.- Cuentas anuales y distribución de beneficios.

Artículo 23.- Cuentas anuales.- En materia de cuentas se estará a lo establecido en los artículos 253 al 284 de la Ley de Sociedades de Capital.

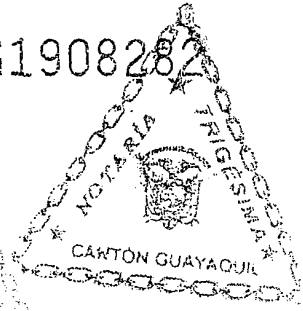
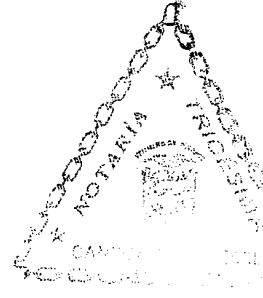
Artículo 24.- Distribución de beneficios.- La distribución de dividendos a los socios se realizará necesariamente en proporción a su respectiva participación en el capital social.



09/2012



BG1908282



CAPITULO V. Derecho de separación, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad.-

Artículo 25'.- Derecho de separación de los socios.- Tendrán derecho a separarse de la Sociedad aquellos socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo en los casos establecidos en el artículo 346 de la Ley y su derecho se regulará por lo establecido en los artículos 347 al 359, ambos inclusive, de la misma.

Artículo 26'.- Transformación, Fusión y Escisión de la Sociedad.- La Transformación, Fusión, Escisión o cesión global del activo y del pasivo se registrará por lo establecido en la Ley 3/2009 de 3 de Abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, por lo dispuesto en las demás disposiciones vigentes contenidas en la Ley de sociedades de Capital. ----

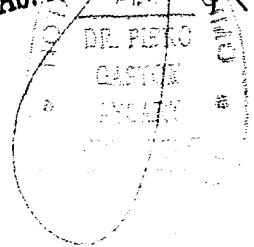
Artículo 27'.- Disolución y liquidación de la Sociedad.- Con la apertura del período de disolución, cesará en su cargo el Órgano de Administración y los Administradores quedarán convertidos en liquidadores, sin limitación de tiempo, aunque como Administradores hubieran sido nombrados por tiempo determinado. ----

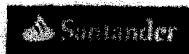
En lo demás se aplicará a la disolución y liquidación las reglas de los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. ----



Gómez-Martínez

EL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Uga de Yáñez





El BANCO SANTANDER, S.A., inscrita 1611, y en su nombre y representación D. Jorge Ortiz de Taranco Ortiz, con NIF 50702779-1, y D. Juan Francisco de la Peña de la Asunción, con NIF 50012673-B, en su calidad de apoderados.

CERTIFICA

Que el día 13 de febrero de 2013, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1998, de 19 de julio, en esta Oficina y en cuenta a nombre de la Sociedad LATAM DIVISION COMPANY, S.L., (EN CONSTITUCION), ha sido ingresada por:

-D. Gonzalo Armenteros de Dalmases, con NIF 44583344-Y, la cantidad de 3.000,00 euros (tres mil euros).

según nos manifiestan, en concepto de: *aportación inicial para constitución de la sociedad.*

y para que así conste, a los efectos que fueren oportunos, se expide el presente certificado en Madrid el día 13 de febrero de 2013.

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.

Banco Santander, S.A.
13 FEB. 2013
CDA - 1611 - P. Manuel Gomez Moreno, 2
MADRID

Nota: Este certificado tendrá una vigencia de dos meses.
El aportante conoce que el ingreso se ha efectuado en la cuenta de la sociedad de la que sólo pueden disponer las personas autorizadas.





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

Tomo: 30.774 Folio: 83 Sección: 8 Hoja: M-553798
Inscripción: 1

DOCUMENTO
PRESENTADO

2013/
22.848,0

DIARIO

13

ASIENTO

311

Entidad: LATAM DIVISION COMPANY SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

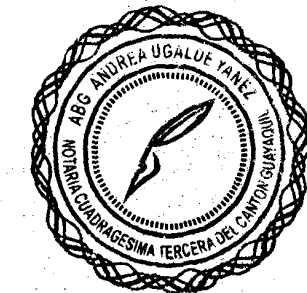
NO HABIENDOSE PRACTICADO INSCRIPCION EN CUANTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS AL ORGANO DE ADMINISTRACION EN EL ARTICULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 185.6 DEL R.R.M.

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

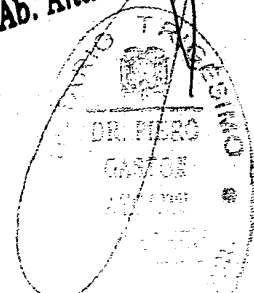
Madrid, 19 de FEBRERO de 2013
EL REGISTRADOR,

AN/ Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: DECLARADA
HNOS. S/M: CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SIETE CÉNTIMOS
*****146,07

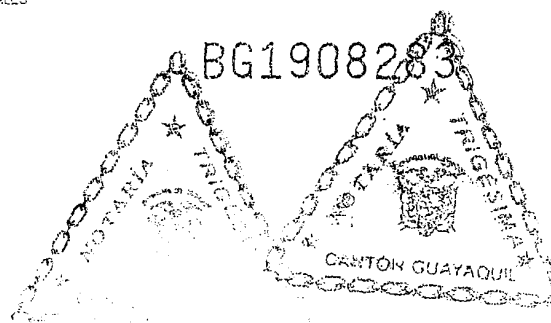
En defectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su representante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugaldé Yáñez



09/2012



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de "LATAM DIVISION COMPANY, S.L.", en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie , números BG1908271, BG1908272, BG1908273, BG1908274, BG1908275, BG1908276, BG1908277, BG1908278, BG1908279, BG1908280, BG1908281, BG1908282 y BG1908283. MADRID, Al día siguiente de su otorgamiento. DOY FE. -----



Aplicación Arancel:

Bases de Cálculo.....

LA DECLARADA

Números de Arancel 24, 27

Derechos Arancelarios

y Suplidos + IVA= 318,42

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez



OFICINA COLABORADORA EN LA GESTIÓN

R. MERCANTIL 6000130041150

Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
En fecha 14-02-2013, se presenta autoliquidación
6000130041150, con EXENTA o NO SUJETA.

Queda pendiente de comprobación administrativa



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatual de la Administración Tributaria



Nº Expediente AEAT
2013C3666130052Z

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B86661337

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

LATAM DIVISION COMPANY
MAGALLANES, 9 - 28014 Madrid (Madrid)
MAGALLANES, 9 - 28014 Madrid (Madrid)
GDS 302/74417/1300CD9



302, 13/02/2013

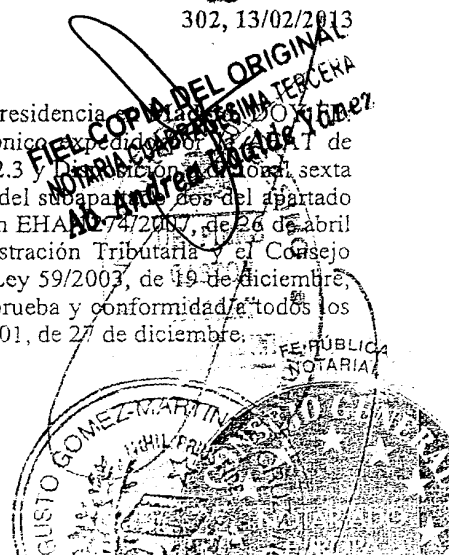
Yo, Augusto Gómez-Martinho Cruz, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid, a 13 de febrero de 2013, expedido en virtud de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad de todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Madrid, a 13 de febrero de 2013.

de _____

Tratado por

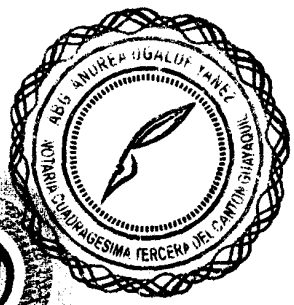
Dr. Piero Gaston Agostini Vincenzini



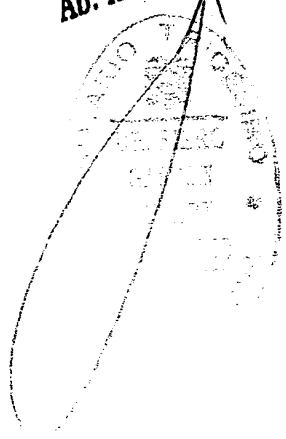


Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta DÉCIMA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE OTORGA GONZALO MANUEL ARMENTEROS DE DALMASES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LATAM DIVISION COMPANY, S.L., A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO XAVIER SERRANO NAVARRO.- La misma que sello, firmo y rubrico, en la misma fecha y lugar de su celebración.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez





Factura: 001-003-000004336

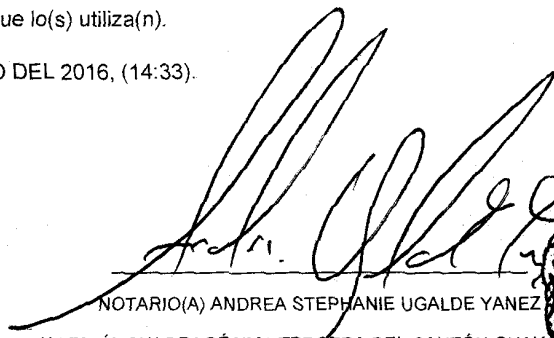


20160901043D01994

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901043D01994

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a INFORME-REGISTRO MERCANTIL DE MADRID; TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL y que me fue exhibido en 27 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 27 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 29 DE MARZO DEL 2016, (14:33).


NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

